



**AUTO DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES**  
**No. 031-334-2016**

Bogotá, DC. 4 de Abril de 2016

***Por el cual se deciden excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución.***

**HECHOS**

A través de la Resolución No. 8582 del 11 de diciembre de 2012 se sancionó con multa de \$30.385.000.00 a la empresa INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S. INTERTRANS S.A.S. NIT. 811.001.180-4.

Con base en dicha resolución se libró el Mandamiento de Pago No. 031-070-2016 de fecha 2 de febrero de 2016, en contra de la empresa INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S. INTERTRANS S.A.S. NIT. 811.001.180-4, el cual fue notificado en forma personal el día 2 de marzo de 2016, al señor JOHN JAIRO RESTREPO ZULUAGA, en calidad de representante legal de la empresa.

Contra el mandamiento, la vigilada, a través de la doctora MELISSA JOHANNA MONTOYA QUIRAMA, presentó escrito de excepciones con el Radicado No. 20165600200442 del 16 de marzo de 2016, por la "Inexigibilidad por Falta de ejecutoria del título ejecutivo", "inexistencia de título ejecutivo" y "Excepción Genérica".

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Presentadas las excepciones en oportunidad, esta Coordinación se pronuncia de la siguiente forma:

En primer lugar, corresponde informar a la vigilada que las excepciones del artículo 831 son taxativas, de lo que se tiene que este Despacho no se pronunciará sobre la "excepción genérica", ya que esta no corresponde a alguna excepción del mencionado artículo.

**1. Inexigibilidad por Falta de ejecutoria del título ejecutivo:**

Contrario a lo manifestado por la apodera de la empresa, la Superintendencia de Puertos y Transporte efectuó en debida forma la notificación de la Resolución No. 8582 del 11 de diciembre de 2012, tal como se observa a continuación:

En primer lugar, la citación a notificación personal, como medio principal para surtir la notificación del acto administrativo, fue remitida con el Oficio de Registro No. 20125500263741 del 11 de diciembre de 2012 a la dirección Carrera 55 No. 40 A – 20 Local 304 de Medellín – Antioquia, dirección esta que correspondía al domicilio de notificación judicial de la empresa INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S. INTERTRANS S.A.S., conforme al Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín que obra a folios 13 al 17.

GJ-REG-10 Versión 1



Ahora bien, ante la imposibilidad de surtir la notificación personal del acto administrativo, dada la ausencia del representante legal o apoderado a notificarse, se procedió a notificar por edicto, de conformidad con el artículo 45 CCA, el cual fue desfijado el día 9 de enero de 2013.

Así las cosas, se garantizó el debido proceso en el trámite de notificación de la Resolución No. 8582 del 11 de diciembre de 2012, por lo que no cabe lugar a su apreciación según la cual "*las resoluciones que sirven de base a la presente ejecución no constituye título ejecutivo*", pues una vez efectuada la notificación de dicho acto administrativo, tal como se dijo anteriormente, la vigilada no interpuso ningún recurso, ante lo cual la Resolución No. 8582 del 11 de diciembre de 2012 adquirió firmeza, de conformidad con el numeral 2 del artículo 829 E.T., y por lo tanto, se constituyó en un título ejecutivo de acuerdo con el numeral 3 del artículo 828 del E.T.

En ese sentido, la excepción alegada no está llamada a prosperar, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este Auto.

## 2. Falta de título ejecutivo:

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 8582 del 11 de diciembre de 2012 impone de manera clara y expresa una sanción en contra de la empresa INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S. INTERTRANS S.A.S. y que la misma corresponde a una obligación vigente (exigible), esto es, no sujeta a plazo o condición; y que conforme se manifestó anteriormente, dicha resolución fue notificada en debida forma, sin que se presentaran los recursos de ley, quedando ejecutoriada, se observa que tal acto administrativo se consolidó en un título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 828 E.T. y en el numeral 1 del artículo 99 del CPACA, razón por la cual, es plenamente cobrable a través del procedimiento de cobro coactivo, por lo que se declarará no probada la excepción propuesta.

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tuvo en cuenta la que se refiere a los documentos en el expediente.

En cuanto a la Testimonial, fue valorada y se consideró que no es pertinente.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **NO PROBADAS** las excepciones "Inexigibilidad por Falta de ejecutoria del título ejecutivo" e "inexistencia de título ejecutivo" propuestas por INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S. INTERTRANS S.A.S. NIT. 811.001.180-4, a través del Radicado No. 20165600200442 del 16 de marzo de 2016, en contra del Mandamiento de Pago No. 031-070-2016 del 2 de febrero de 2016, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, en



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



consecuencia continúa en firme el contenido del Mandamiento de Pago No. 031-070-2016 de fecha 2 de febrero de 2016. Resolución No. 8582 del 11 de diciembre de 2012.

**SEGUNDO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S. INTERTRANS S.A.S. NIT. 811.001.180-4, conforme al Mandamiento de Pago No. 031-070-2016 de fecha 2 de febrero de 2016, por la Resolución No. 8582 del 11 de diciembre de 2012. Líquidese el crédito.

**TERCERO:** Notificar esta providencia advirtiendo que contra la misma procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un (1) mes, contado a partir de su interposición en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 834 del E.T.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VILMA REDONDO GOMEZ**

Proyectó: Marly Sierra Laiton – Abogada Contratista  
C:\Users\marlysierra\Desktop\310 - COBRO COACTIVO - 2015\AUTOS\Resuelve Excepciones\InterTransExcep.docx

